

**FLASH INFORMATIVO  
SERVICIO DE RENTAS  
INTERNAS**

**INFORMATIVO 2016-0110**

Quito, 29 de diciembre del 2016

**OBRA:** RESOLUCIONES DEL SRI

**TEMA AFECTADO:** Refórmense las resoluciones Nros. NAC-DGERCGC16-00000366 y NACDGERCGC16- 00000377

**BASE LEGAL:** IIS.R.O. No. 912 de 29 de diciembre de 2016.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.*

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN:**

**NAC-DGERCGC16-00000522**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el literal d) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia;

Que el primer inciso del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la declaración hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga;

Que la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 establece la remisión de las cuotas del RISE cuyo vencimiento corresponda a los meses de abril y mayo de 2016, de los contribuyentes cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, bajo las condiciones que se establezcan en el mismo. La remisión se extenderá a los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica en otras circunscripciones geográficas como consecuencia del desastre natural de acuerdo a las condiciones y requisitos dispuestos en resolución del Servicio de Rentas Internas;

Que el primer inciso de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 del 20 de mayo del 2016, dispone que se exonera el pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 a los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento o resolución del Servicio de Rentas Internas, cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto;

Que el segundo inciso de la misma disposición establece que los sujetos pasivos que ya hubieren cancelado dicho saldo tendrán derecho a la devolución del mismo, sin intereses, conforme a lo señalado mediante resolución del Servicio de Rentas Internas; Que el tercer inciso de la referida disposición citada establece que las sociedades que no tengan su domicilio tributario en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a la presente exoneración, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 97.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece el Régimen Simplificado (RS) que comprende las declaraciones de los impuestos a la renta y al valor

agregado, para los contribuyentes que se encuentren en las condiciones previstas en esa ley y opten por este voluntariamente;

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 la exoneración del pago de las cuotas del RISE generadas hasta el 31 de diciembre de 2016, a los contribuyentes cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Que el segundo inciso de disposición *ibídem* establece que las cuotas que hayan sido pagadas por este concepto desde abril hasta diciembre del 2016 serán devueltas conforme a lo establecido a través de resolución del Servicio de Rentas Internas;

Que en el artículo 23 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 774 del 13 de junio de 2016, se establecen los casos en los cuales se considerará que hubo afectación para efectos de aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1041 del 23 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 786 de 29 de junio de 2016, se dispone que se hagan extensivos a toda la provincia de Esmeraldas los incentivos previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016;

Que a través de la Resolución No. NACDGERCGC16-00000309, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 808 de 29 de julio de 2016, se establecieron otros casos de afectación provocada por el terremoto del 16 de abril de 2016 para efecto de la exoneración del pago de la contribución solidaria sobre el patrimonio, contribución solidaria sobre utilidades, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 y la exoneración del pago del saldo de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015;

Que mediante Resolución No. NACDGERCGC16-00000327, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 813 de 05 de agosto de 2016, se establecieron las condiciones para la existencia de afectación provocada por el terremoto, en la actividad económica de los contribuyentes que al 16 de abril de 2016 hayan tenido su domicilio en otras circunscripciones fuera de las provincias de Manabí y Esmeraldas, para efecto de la exoneración del pago de la contribución solidaria sobre utilidades, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 y la exoneración del pago del saldo de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015;

Que la Administración Tributaria, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000366 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 829 de 30 de agosto de 2016, reformada por la Resolución No. NACDGERCGC16-00000419 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 12 de octubre de 2016, estableció las normas que regulan la exoneración del pago del saldo del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015;

Que la Administración Tributaria, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000377, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 835 de 7 de septiembre de 2016, se estableció el procedimiento para la devolución de los valores exonerados de las cuotas del RISE pagadas desde abril hasta diciembre de 2016 y la baja de obligaciones remitidas correspondientes a cuotas cuyo vencimiento haya sido en los meses de abril y mayo de 2016;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de simplicidad administrativa;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado protegerá a las personas y colectividades frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural mediante la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el artículo 73 del Código Tributario, determina que la actuación de la Administración Tributaria se desarrolla con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**REFORMAR LAS RESOLUCIONES NO.NAC-DGERCGC16-00000366 y NACDGERCGC16-00000377**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 4 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000366 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 829 de 30 de agosto de 2016 y sus reformas, por el siguiente:

*“Art. 4.- Devolución.- Los sujetos pasivos que cumplan con los requisitos y condiciones para beneficiarse de la exoneración regulada por esta Resolución, conforme lo establecido en el artículo 2 de la misma, y que hubieren pagado el saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015, tendrán derecho a la devolución del mismo sin intereses, para lo cual el Servicio de Rentas Internas, con base a la información que posea en sus bases de datos, procederá a comunicar de manera electrónica a los beneficiarios el detalle de la devolución correspondiente.*”

*Si en el plazo de 3 días calendario contados a partir de la recepción del correo referido en el inciso anterior, el beneficiario no manifiesta su negativa expresa respecto de los valores a devolver, se entenderá aceptada la comunicación y generada la solicitud, luego de lo cual se procederá a la correspondiente expedición del acto administrativo de devolución y acreditación de los valores a la cuenta señalada por el contribuyente mediante cualquier mecanismo o a la cuenta registrada -para débito o acreditación en cuenta- en el Servicio de Rentas Internas.*

*Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, esta Administración Tributaria notificará a los contribuyentes el acto administrativo que otorgue el beneficio, por cualquiera de los medios establecidos en el Código Tributario que sea el más eficiente conforme al criterio del Servicio de Rentas Internas, así como también pondrá a disposición de la ciudadanía brigadas móviles con la finalidad de que, acercándose a las mismas, puedan los beneficiarios registrar la cuenta para la acreditación.”*

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000377 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 835 de 7 de septiembre de 2016, por el siguiente:

**“Art. 2.- Devolución de cuotas RISE para domiciliados en Manabí y Esmeraldas.-** *Los sujetos pasivos domiciliados en Manabí y Esmeraldas que hayan pagado una o varias de las cuotas del RISE correspondientes a los periodos fiscales de abril a diciembre de 2016, tendrán derecho a la devolución de las mismas sin intereses, para lo cual el Servicio de Rentas Internas, con base a la información que posea en sus bases de datos, procederá a comunicar de manera electrónica a los beneficiarios el detalle de la devolución correspondiente.*

*Si en el plazo de 3 días calendario contados a partir de la recepción del correo referido en el inciso anterior, el beneficiario no manifiesta su negativa expresa respecto de los valores a devolver, se entenderá aceptada la comunicación y generada la solicitud, luego de lo cual se procederá a la correspondiente expedición del acto administrativo de devolución y acreditación de los valores a la cuenta señalada por el contribuyente mediante cualquier mecanismo o a la cuenta registrada -para débito o acreditación en cuenta- en el Servicio de Rentas Internas.*

*Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, esta Administración Tributaria notificará a los contribuyentes el acto administrativo que otorgue el beneficio, por cualquiera de los medios establecidos en el Código Tributario que sea el más eficiente conforme al criterio del Servicio de Rentas Internas, así como también pondrá a disposición de la ciudadanía brigadas móviles con la finalidad de que, acercándose a las mismas, puedan los beneficiarios registrar la cuenta para la acreditación.”*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Para aquellas comunicaciones electrónicas, referidas en esta Resolución y efectuadas con anterioridad a la expedición de la misma, sobre las cuales no exista negativa expresa por parte de los beneficiarios a la fecha de expedición de este acto normativo, se entenderá aceptada la comunicación y generada la solicitud, luego de lo cual se procederá a la correspondiente expedición del acto administrativo de devolución y acreditación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 23 de diciembre de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, DM, a 23 de diciembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**BASE LEGAL:** IIS.R.O. No. 912 de 29 de diciembre de 2016.